

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO VISION ACCIONES GLOBALES
A) CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo Mutuo Vision Acciones Globales
Razón Social de la Sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero
Tipo de Inversionista al que está dirigido:	Público en general
Plazo Máximo para el Pago de los Rescates:	El pago de los rescates se realizará dentro de un plazo no mayor a 10 días corridos contado desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate por parte de la Administradora, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN
1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y jurídicas, con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que estén interesados en participar en los mercados accionarios globales.

Para dichos efectos, el Fondo contempla invertir, a lo menos, un 60% de su activo en acciones de emisores globales y/o en títulos representativos de índices (ETF) y fondos mutuos extranjeros que, a su vez, inviertan mayoritariamente en dicho tipo de acciones.

2. Política de Inversiones
a) Instrumentos Elegibles

Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, el 90% de los activos del Fondo.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos de deuda en los cuales invierta el Fondo.

b) Clasificación de Riesgo

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales o extranjeros en los cuales invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a ésta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

c) Mercados Elegibles

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General N°376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

d) Monedas

Las inversiones del Fondo podrán estar denominadas en las siguientes monedas:

Peso Chileno
Dólar de Estados Unidos de América
Euro
Libra Esterlina
Yen

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- i) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente, producto de sus propias operaciones y de las variaciones que experimenten los instrumentos de la cartera del Fondo.
- ii) Hasta un 100% del activo del Fondo en forma transitoria, por un plazo de 10 días con la finalidad de reinvertir los saldos disponibles, producto de las ventas de instrumentos efectuadas, así como también, de la captación de aportes.

e) Riesgo Esperado de las Inversiones

El riesgo esperado de las inversiones del Fondo y contrapartes, estará dado principalmente por las siguientes variables:

- i) Riesgo de Crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- ii) Riesgo de Liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- iii) Riesgo País: es el riesgo asociado a variaciones en el precio de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.

- iv) Riesgo de Mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos, frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- v) Riesgo de Tipo de Cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.

f) Contrapartes

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores nacionales podrán efectuarse en bancos o sociedades financieras nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que para tal efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, y cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N°18.045.

Las operaciones sobre instrumentos emitidos por emisores extranjeros podrán efectuarse con Bancos, nacionales o extranjeros, filiales bancarias u otros intermediarios de valores que se encuentren debidamente registrados y autorizados por los reguladores de los mercados de valores de los países que cumplan los requisitos mínimos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

g) Inversión en Cuotas de Fondos

El Fondo podrá invertir en cuotas de otros Fondos, los cuales deberán ser: (i) fondos mutuos nacionales del tipo 1 al 6, de conformidad a las definiciones de tipo de fondos mutuos contenidas en la Circular N°1.578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, o (ii) fondos mutuos extranjeros, a los cuales no se les exige como requisito para la inversión en ellos, tener algún límite de inversión y diversificación mínimo o máximo.

h) Otras Consideraciones

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con mecanismos de Gobierno Corporativo, descrito en el artículo 50°Bis de la Ley N°18.046; esto es, Comité de Directores.

i) Limitaciones o Prohibiciones a la Inversión de los Recursos:

- El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- El Fondo no invertirá en cuotas de Fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

3. Características y Diversificación de las Inversiones

3.1. Límite de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo por Tipo de Instrumento

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1.	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	10
1.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	10
1.1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Baco Central de Chile.	0	10
1.1.2	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	10
1.1.3	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	10
1.1.4	Otros Valores de Oferta Pública que autorice la Superintendencia.	0	10
1.2	Emitidos por Emisores Extranjeros	0	10
1.2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
1.2.3	Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10
2.	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	90	100
2.1	Emitidos por Emisores Nacionales	0	40
2.1.1.	Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión de los regulados por la Ley N°20.712, administrados por otras sociedades administradoras.	0	40
2.1.2.	Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión regulados por la Ley N°20.712, administrados por otras sociedades administradoras.	0	40
2.1.3.	Cuotas de Fondos Mutuos de los regulados por la Ley N°20.712, administrados por otras sociedades administradoras.	0	40
2.2.	Emitidos por Emisores Extranjeros	60	100
2.2.1.	Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como, ADR's, y derechos de suscripción de los mismos.	0	100

2.2.2.	Cuotas de fondos mutuos extranjeros, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, que inviertan mayoritariamente en acciones de emisores globales. También los derechos de suscripción de los mismos.	0	100
2.2.3.	Títulos representativos de índices accionarios, entendiéndose por tales, aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
3.	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	10
3.1.	Commodities, Títulos o Certificados que representen derechos sobre éstos.	0	10
3.2.	Notas Estructuradas, entendiendo por tales, aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último, indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	10

3.2. Diversificación de las Inversiones por Emisor, Grupo Empresarial y sus Personas Relacionadas, con respecto al activo total del Fondo

	TIPO DE INVERSIÓN	% Máximo
1	Inversión en un emisor.	20%
2	Inversión en cuotas de un mismo fondo nacional.	25%
3	Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas.	30%

Asimismo, el Fondo podrá invertir en un mismo Fondo Mutuo Extranjero o Título Representativo de índice Accionario (ETF), elegible conforme a su política de inversión, según los siguientes límites máximos:

% Máximo del Activo del Fondo	Condiciones Especiales que debe cumplir el Fondo Mutuo o ETF destino de la inversión.
25%	Ninguna
50%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe establecer en su Reglamento Interno o Prospecto, un límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, del 30% o menos del valor de su activo; o bien, 2. Regirse por reglas generales de diversificación equivalentes a la mencionada, conforme al marco jurídico que le resulte aplicable.
100%	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debe establecer en su Reglamento Interno o Prospecto, un límite máximo a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, del 20% o menos del valor de su activo y, además, impedir a éste la inversión de más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

	2. Regirse por reglas generales de diversificación equivalentes a la mencionada, conforme al marco jurídico que le resulte aplicable.
--	---

Adicionalmente, el Fondo:

- i) No podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado del activo de un emisor.
- ii) No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

4. Operaciones que Realizará el Fondo

El Fondo no contempla efectuar otro tipo de operaciones.

5. Períodos de Excepción

Los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno, no regirán durante los siguientes períodos de excepción:

- a) En el plazo de 30 días contados desde que se enteren al Fondo “aportes significativos”, entendiéndose por tales, aquéllos que individualmente o en conjunto, medidos el mismo día, iguallen o superen el 20% del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha del aporte.
- b) En el plazo de 30 días contados desde la fecha de enajenación de valores, cuando el monto de la enajenación efectuada en un mismo día, iguale o supere el 20% del valor del activo del Fondo al día anterior a la fecha de venta.
- c) Durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.

Lo dispuesto en este numeral no aplicará para el caso de las restricciones establecidas en el inciso final del numeral 3.2. del presente capítulo.

6. De los Excesos de Inversión

Respecto de los excesos de inversión:

- i) De producirse excesos de inversión, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- ii) La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que ésto sea posible.
- iii) Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá ser subsanado dentro del plazo de 30 días contados desde que se produjo el exceso.
- iv) Los excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo contemplará, como política, una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión y responder en forma oportuna por las operaciones que realice, incluyendo el pago de rescates de cuotas. Dicha reserva consistirá en mantener, a lo menos un 0,5% de su activo total en activos líquidos, entendiéndose que tienen dicho carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los siguientes:

- i) Títulos de deuda y depósitos bancarios de corto plazo; esto es, con plazo al vencimiento hasta 1 año.
- ii) Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros.
- iii) Bonos cuya clasificación de riesgo sea igual o mejor que “grado de inversión”.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de poder pagar rescates de cuotas, así como, atender necesidades operacionales del Fondo, la Administradora podrá solicitar, por cuenta del mismo, créditos de corto plazo, con un plazo al vencimiento no mayor a 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, sin que existan prohibiciones, limitaciones para dichos mandatarios, en el ejercicio de la votación correspondiente.

No obstante lo anterior, la Administradora se encontrará obligada a asistir, ejerciendo el derecho a voz y a voto, a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas, en el caso establecido en el artículo 65° de la Ley N°20.712.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS
1. Series de Cuotas

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en la que se Recibirán Aportes y se Pagarán los	Otra Característica Relevante
A	Para ingresar a la serie A se deben cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Que el aporte, sumado al saldo patrimonial consolidado mantenido por el partícipe en las series de los Fondos Mutuos administrados por la sociedad, sea igual o superior a US\$5.000 e inferior a US\$300.000. • Que el aporte sea efectuado directamente por el aportante y no a través de “Agentes para la comercialización de Cuotas” que sean mandatarios de la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 20.712. 	US\$ 1.000	Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independientemente de que, con posterioridad, el saldo del inversionista, por cualquier causa, caiga bajo el monto mínimo requerido. No obstante, para ingresar nuevos aportes a esta serie, el partícipe deberá cumplir con el requisito establecido.

<p>B</p>	<p>Para ingresar a la serie B se deben cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el aporte, sumado al saldo patrimonial consolidado mantenido por el partícipe en las series de los Fondos Mutuos administrados por la sociedad, sea igual o superior a US\$300.000 e inferior a US\$1.000.000. • Que el aporte sea efectuado directamente por el aportante y no a través de “Agentes para la comercialización de Cuotas” que sean mandatarios de la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 20.712. 	<p>US\$ 1.000</p>	<p>Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.</p>	<p>Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independientemente de que, con posterioridad, el saldo del inversionista, por cualquier causa, caiga bajo el monto mínimo requerido. No obstante, para ingresar nuevos aportes a esta serie, el partícipe deberá cumplir con el requisito establecido.</p>
<p>C</p>	<p>Para ingresar a la serie C se deben cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el aporte, sumado al saldo patrimonial consolidado mantenido por el partícipe en las series de los Fondos Mutuos administrados por la sociedad, sea igual o superior a US\$1.000.000. • Que el aporte sea efectuado directamente por el aportante y no a través de “Agentes para la comercialización de Cuotas” que sean mandatarios de la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 20.712. 	<p>US\$ 1.000</p>	<p>Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.</p>	<p>Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independientemente de que, con posterioridad, el saldo del inversionista, por cualquier causa, caiga bajo el monto mínimo requerido. No obstante, para ingresar nuevos aportes a esta serie, el partícipe deberá cumplir con el requisito establecido.</p>

APV	<p>Para ingresar a la serie APV se deben cumplir los siguientes requisitos en forma conjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el aporte, sumado al saldo patrimonial consolidado mantenido por el partícipe en las series de los Fondos Mutuos administrados por la sociedad, sea igual o superior a US\$1.000.000. • Que el aporte sea efectuado directamente por el aportante y no a través de “Agentes para la comercialización de Cuotas” que sean mandatarios de la Administradora, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 20.712. • Que el aporte sea efectuado en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad con lo dispuesto en el D.L.3.500 	US\$1.000	Pesos Chilenos.	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los Planes de Ahorro Previsional Voluntario establecidos en el D.L. 3.500 de 1980.
D	No contempla	US\$ 10	Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.	Aportes sin requisitos de ingreso.

2. Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración	
	Fija (%o Monto Anual)	Variable
Serie A	Hasta un 2,3% IVA incluido	No contempla
Serie B	Hasta un 1,8% IVA incluido	No contempla
Serie C	Hasta un 1% IVA incluido	No contempla
Serie APV	Hasta un 1% Exento de IVA	No contempla
Serie D	Hasta un 2,4% IVA incluido	No contempla

Base de cálculo: El porcentaje de Remuneración Fija se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día; esto es, aquéllos rescates solicitados antes de dicho cierre.

3. Gastos de Cargo del Fondo

3.1. Gastos de operación: se cargará al Fondo hasta un 1% anual sobre el patrimonio, como gastos de operación. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones, impuestos y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- b) Los procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software y asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.
- c) Gastos por contratación de servicios externos, tales como, honorarios de empresas y/o profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Superintendencia de Valores y Seguros; y
- e) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

3.2. Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos: Los gastos que se deriven de la inversión en cuotas de otros Fondos nacionales y/o extranjeros, serán gastos de operación de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos de cargo del Fondo por este concepto, será de un 3% anual, en relación al patrimonio total de Fondo.

Asimismo, que el Fondo sólo realizará inversiones en cuotas de otros Fondos, cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2,5% anual, incluyendo impuestos.

3.3. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo, se devengarán cuando éstos sean generados y no estarán sujetos a límite alguno.

3.4. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora estará facultada para contratar servicios de administración de cartera para el Fondo, caso en el cual, los gastos asociados serán de cargo de la Administradora.

3.5. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo, con un límite del 0,5% anual sobre el patrimonio del Fondo.

3.6. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los aportantes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

4. Remuneración de cargo del Aportante

No contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo

No contempla

6. Remuneración por Liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo, durante el proceso de liquidación del mismo, la remuneración establecida en el número 2. Precedente.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

<p>a) Moneda en que se recibirán los aportes:</p>	<p>Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.</p> <p>Si el aporte se efectúa en pesos chilenos, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares, considerando el valor del dólar observado del día del aporte; esto es, el Dólar Observado del Banco Central de Chile, calculado con las operaciones del día, informado al cierre de la jornada y publicado al día siguiente.</p> <p>Cuando el aporte se efectúa en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólar de Estados Unidos de América, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.</p>
<p>b) Valor para la conversión de aportes:</p>	<p>Se utilizará el valor cuota del día de recepción del aporte por parte de la Administradora, si éste se efectuare antes del horario de cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.</p> <p>En el caso de aportes en vale vista bancario o cheque, se considerará como recepción del aporte, el momento en que el valor del instrumento es percibido por la Administradora, de parte del banco librado. Para ello la Administradora presentará a cobro dichos instrumentos, tan pronto como la hora de su recepción lo permita.</p>
<p>c) Moneda en que se pagarán los rescates:</p>	<p>Dólares de Estados Unidos de América o Pesos Chilenos.</p> <p>En caso de que el partícipe solicite recibir el pago del rescate en pesos chilenos, la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar en dólares a pesos, considerando el dólar observado del día de la solicitud de rescate; esto es, el Dólar Observado del Banco Central de Chile, calculado con las operaciones del día, informado al cierre de la jornada y publicado al día</p>

	<p>siguiente.</p> <p>Cuando los rescates sean pagados en pesos chilenos, el riesgo que conlleva la conversión del monto a pagar en dólares de Estados Unidos de América, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.</p>
<p>d) Valor para la liquidación de rescates:</p>	<p>Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.</p> <p>Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.</p> <p>Tanto para efectos de la suscripción de cuotas, como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo, las 13:00 hrs.</p>
<p>e) Política de pago de rescates:</p>	<p>Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate por parte de la Administradora.</p>
<p>f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presencialmente, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, en las oficinas de la Administradora o de sus Agentes, debidamente mandatados, de haberlos; 2. Mediante una carta dirigida al Gerente General firmada por el partícipe, y enviada a la casilla de correo electrónico de la Administradora, desde la dirección de correo electrónico registrado en el Contrato General de Fondos, firmado por el aportante; o 3. Mediante una carta dirigida al Gerente General y enviada al domicilio de la Administradora, firmada por el aportante. <p>Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten en los días sábados, domingos y festivos o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán</p>

	<p>cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios.</p> <p>El partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p>
<p>g) Fracciones de cuotas:</p>	<p>El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al partícipe. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.</p>

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas

3.1. Plan Familia

Este Fondo no considera “Plan Familia”.

3.2. Canje de Cuotas

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie en la cual ha invertido, por cuotas de otra serie más ventajosa, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie.

El partícipe que desee concretar el referido canje, deberá enviar a la Administradora o al agente colocador, una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas, especificando la nueva serie a la que quiere acceder. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días corridos, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En el caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del partícipe, desde la serie original a la serie de destino, utilizando, para esos efectos, el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje.

Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las condiciones específicas de la nueva serie de la cual es aportante.

Dentro del plazo de cinco días corridos, la Administradora o el Agente, informará al inversionista por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando, al menos, la relación de canje utilizada.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:	Dólar de Estados Unidos de América.
b) Momento de cálculo del patrimonio contable:	Diariamente, tras el cierre de operaciones del Fondo; esto es, las 18:00 hrs.
c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Sitio web de la Administradora: www.visionagf.cl , a más tardar a las 10 AM del día hábil siguiente de su cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

<p>a) Comunicaciones con los partícipes:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley, normativa y/o reglamentación interna del Fondo, será la página web de la Administradora: www.visionagf.cl. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del partícipe en las oficinas de la Administradora y del Agente, de corresponder. 2. La información que deba ser remitida directamente a los partícipes del Fondo, será enviada a la dirección electrónica o al domicilio, según especifique el partícipe, en el Contrato General que suscribirá con la Administradora. 3. Toda publicación que deba realizarse, se efectuará en el diario electrónico "El Mostrador". <p>Además de la información exigida por la ley normativa aplicables, se pondrá a disposición de los aportantes, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Informe Mensual</u>: <ul style="list-style-type: none"> - Fact Sheets y cartera de inversión al cierre. - Cartola de movimientos. b) <u>Informe Anual</u> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del informe y Estados Financieros anuales auditados del Fondo correspondientes al último ejercicio presentado a la Superintendencia.
--	---

b) Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
c) Adquisición de cuotas de propia emisión:	No contempla.
d) Procedimiento de liquidación del Fondo:	<p>Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.</p> <p>Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Para estos efectos, una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo.</p> <p>Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese período. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.</p> <p>La duración del periodo de liquidación del Fondo será de tres meses máximo, contados desde el inicio de la liquidación del mismo.</p> <p>Los recursos que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por</p>

	<p>tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrato y el pago de los mismos.</p> <p>Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.</p>
<p>e) Política de reparto de beneficios:</p>	<p>No contempla el reparto de beneficios.</p>
<p>f) Beneficio tributario:</p>	<p>Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) A aquél correspondiente a los Planes de Ahorro Previsional Voluntario, los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42°bis de la Ley antes citada. (Aportes Serie APV). b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108, inciso quinto, de la Ley de Impuesto a la Renta.
<p>g) Indemnizaciones:</p>	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.</p> <p>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización. Dicho plazo será de 3 días hábiles en caso de que la indemnización sea enterada al Fondo.</p>

h) Resolución de controversias:

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los aportantes en su calidad de tales o entre éstos y la Administradora, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto; esto es, arbitrador en el procedimiento, pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la fecha en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los aportantes de la serie A que no cumplan el nuevo requisito de ingreso se mantendrán en sus respectivas series; no obstante, para realizar nuevos aportes, deberán cumplir dichos requisitos. Por su parte, los aportantes de la serie A que tengan vigente un plan de inversión periódica, que no cumplan con el nuevo requisito de ingreso, podrán seguir aportando a la serie A, aunque no cumplan dicho requisito.

Las nuevas condiciones serán informadas por los medios establecidos en el presente reglamento interno.